

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 02
(enero 16 de 2023)**

**Por la cual se regulan las disposiciones para el otorgamiento de grados póstumos
en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz**

La Rectora de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, por disposición reglamentaria, es función del Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de los Reglamentos, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Institución.

Que, a partir de los artículos 163 del Reglamento Académico de Pregrado y 87 del Reglamento Académico de Posgrado se desarrollan las condiciones para la obtención de títulos profesionales en la Institución.

Que en la normativa institucional vigente no se encuentra contemplado un procedimiento para la autorización de los grados post mortem.

Que se hace necesario establecer los requisitos para el reconocimiento de los méritos académicos mediante el otorgamiento de títulos póstumos en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Fundación Universitaria Konrad Lorenz otorgará *Grado Póstumo* a quien falleciere ostentando la calidad de estudiante regular de la Institución y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con su nivel de formación, así:

Para programas académicos de Pregrado, haber cursado y aprobado un porcentaje de, por lo menos, el 80% correspondiente al plan de estudios del programa académico al cual se encontraba matriculado.

Para programas académicos de Especializaciones, haber cursado y aprobado un porcentaje de, por lo menos, el 50% correspondiente al plan de estudios del programa académico al cual se encontraba matriculado.

Para programas académicos de Maestrías y Doctorados, haber cursado y aprobado un porcentaje de, por lo menos, el 70% correspondiente al plan de estudios del programa académico al cual se encontraba matriculado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El *Grado Póstumo* comprende la entrega del diploma y acta de grado, en ceremonia de graduación con la cohorte correspondiente.

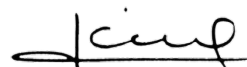
PARÁGRAFO.- El otorgamiento de *Grado Póstumo* no generará el cobro de los derechos pecuniarios determinados para la obtención de título profesional en los Reglamentos Académicos vigentes en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - La solicitud de *Grado Póstumo* podrá realizarla quien demuestre encontrarse dentro del primer o segundo grado de consanguinidad y/o primer grado de afinidad con el estudiante fallecido; deberá estar dirigida por escrito a la Decanatura de la Escuela o Facultad al cual este adscrito el programa académico que cursaba el estudiante y su solicitud no podrá superar un (1) año posterior al fallecimiento del estudiante.

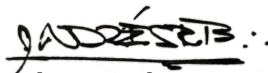
ARTÍCULO CUARTO.- La Decanatura respectiva estudiará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del título y, una vez autorizada la petición, informará de la decisión a la Dirección del Departamento de Registro Académico y a la Dirección del Medio Universitario para efectuar los trámites institucionales correspondientes al proceso de *Grado Póstumo*.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA URIBE CORREA
Rectora



ANDRÉS RAMÍREZ BUENO
Secretario